



RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0335/2022/JMO

VS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0335/2022/JMO interpuerto por el ¹ [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, con número de folio 22045712200086, presentada el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Poder legislativo del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

1

PRIMERO.- El día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción del 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, a la que se le asignó el número de folio 220457122000086, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito conocer cuál ha sido el ingreso total que ha recibido por el concepto de sueldo, dieta, prerrogativas, bonos, vales de despensa, prestamos, créditos, transferencias, ingresos por trabajo legislativo, oficina de gestión legislativa, sueldos u honorarios para empleados, asesores o asistentes de la oficina legislativa, oficina de trabajo del Dip. Paul Ospital Carrera durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

Solicito Conocer el monto total asignado que ha recibido el Dip. Paul Ospital Carrera en vales de gasolina, boletos de avión, pasajes aéreos, o cualquier tipo de apoyo financiero del Diputado durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022." (sic)

SEGUNDO.- El 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en fecha 1 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457122000086 presentada el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción de 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio LX/DSA/12362022, de fecha 6 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos; y el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

CUARTO.- En fecha 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED] para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información, con número de folio 220457122000086, presentada el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la recurrente y en los que establece: -----

"No entregó información." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457122000086, se desprende la fecha oficial de recepción del 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada. En tal virtud, el plazo del sujeto obligado para notificar la respuesta al promovente comprendía del 20 veinte de mayo al 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

Sin embargo, en fecha de 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 1 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro; de igual forma se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó lo siguiente: -----

"... Manifiesto que, no obstante la información de las percepciones brutas de los funcionarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro están disponibles en la página oficial del sujeto obligado en el enlace <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/remuneraciones/>, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo requirió a la dependencia depositaria de la información para que diera contestación a lo solicitado, por lo tanto se pone a su disposición el diverso LX/DSA/1236/2022 emitido por la Dirección de Servicios Administrativos de esta Soberanía si ha de menester se haga llegar por su conducto al peticionario mediante el cual se entrega la información solicitada" (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

Como anteriormente quedó asentado, el recurrente hizo consistir el agravio en que motiva su recurso, en la falta de respuesta por parte del sujeto obligado de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 220457122000086; sin embargo, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado agregó la respuesta a la solicitud de información; señalando respecto del servidor público referido por el ciudadano, que no fungía como diputado por los años de los que se requirió la información: 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve y 2020 dos mil veinte, y respecto del año 2021, agregó una tabla con información de los conceptos referidos por el

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al s. solicitante, antes de su vencimiento."

solicitante: 'sueldo', 'dieta', 'prerrogativas', 'bonos', 'vales de despensa', 'créditos o préstamos', 'transferencias económicas', 'ingresos por trabajo legislativo', 'oficina de gestión legislativa', 'sueldos u honorarios para asesores, asistentes, secretarias...', 'vales de gasolina', 'boleto de avión, pasajes aéreos', realizando las precisiones respecto de cada rubro, así como los montos de las percepciones que recibió. -----

En consecuencia, el agravio expuesto en la presente causa se actualiza sin materia, derivado de lo actuado en el recurso de mérito, en relación con la causa del pedir³ expuesta por la promovente. ----

Lo anterior, derivado del análisis del agravio formulado por la recurrente como causal de procedencia del recurso de revisión, a la par de las actuaciones desahogadas, y de lo que se encuentra; el sujeto obligado, remitió la respuesta a la solicitud de información impugnada, y entregó la información en ella requerida, antes de que se dictara la presente resolución. -----

Aunado a lo anterior, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado y sus anexos a la persona recurrente, en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, sin que manifestara inconformidad alguna; por lo que, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado brindó respuesta y entregó la información requerida en la solicitud de información con número de folio 220457122000086, antes de que se dictara la presente resolución; en consecuencia, se sobreseyó el presente recurso de revisión. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el 1 [REDACTED], en contra del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos formulados en la presente resolución, se sobreseyó el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión de pleno de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,

³"2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>> [Fecha de la consulta: 06/04/2022].

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----
JCM

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.